

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Registrado como artículo de segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922.

DIRECTOR RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LEY Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. . . . . 69

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ACTA de examen presentado por la Señorita Emma Carvajal Cabrales, para Profesora Normalista de Educación Primaria Superior . . . . . 83

SECCION DE AVISOS

Remate de un toro hosco bragado en la Presidencia Municipal de Topia, Dgo. . . . . 84

DENUNCIO de un solar valdío presentado por el C. Enrique Huerta, del Municipio de San Juan del Río, Dgo. . . . . 84

DENUNCIO de un solar valdío presentado por el C. Primitivo Aguilar, del Mpio. de San Juan del Río, Dgo . . . . . 84

LISTA de animales mostrencos que deberán ser rematados en el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo . . . . . 84

JUDICIALES . . . . . 85

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL CIUDADANO JOSE RAMON VALDEZ, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO.

LA XII LEGISLATURA del Estado de Durango, a Nombre del Pueblo, Decreta la siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPITULO I.

DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO.

ARTICULO 1º—El Poder Judicial del Estado se ejercerá:

- I.—Por el Supremo Tribunal de Justicia.
- II.—Por los Jueces de Primera Instancia.
- III.—Por los Jueces Menores y Auxiliares.
- IV.—Por los Jueces Municipales y
- V.—Por los Jefes de Cuartel y de Manzana.

ARTICULO 2º—Las Autoridades Judiciales no podrán ejercer más funciones que las de administrar justicia conforme a las Leyes y Reglamentos del Ramo, debiendo en materia penal no aplicar por simple analogía ni por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por Ley exactamente aplicable al delito de que se trata, y en los juicios del orden civil o mercantil las sentencias o resoluciones que se dicten, serán conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho.

CAPITULO II.

Del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3º—El Supremo Tribunal de Justicia residirá en la Capital del Estado y estará integrado por seis Magistrados Propietarios y seis supernumerarios, que serán elegidos en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y constituirán seis Salas Unitarias y dos Salas Colegiadas.

## CONDICIONES

El periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Importe de la suscripción mensual dentro del Estado, \$ 1.75, fuera del Estado \$ 2.10 incluso el impuesto Federal.

Números del día, 30 centavos; atrasados 60 centavos:

En ningún caso se hará responsable a la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Las publicaciones de Edictos, Sucesiones Y avisos diversos se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de 1 centavo las ulteriores.

El pago debe de ser precisamente adelantado, no haciéndose publicación alguna mientras no se satisfaga su importe.

Al subscriber que deje de recibir algún periódico por causas ajenas a la Dirección, se le concederán 15 días para hacer su reclamación, fuera de este plazo tendrá que pagar su importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Dirección General de Rentas de la Capital y en las Recaudaciones y Agencias Foráneas.

ARTICULO 4º—Para ser Magistrado Propietario o Supernumerario, se necesita reunir los requisitos que la Constitución Particular del Estado exige en sus artículos 93 y 95, respectivamente.

ARTICULO 5º—Los Magistrados Propietarios o los Supernumerarios que los substituyan legalmente en el ejercicio de sus funciones, formarán el Tribunal Pleno, que será presidido por uno de ellos. Al efecto, el primer día hábil del mes de agosto de cada año, se elegirá por mayoría un Presidente y un Vicepresidente. Si por cualquier motivo esta elección no se hiciere, continuarán funcionando los existentes hasta que se haga la designación y si no existieren nombrados, serán Presidente el Magistrado primero en número y Vicepresidente el segundo.

ARTICULO 6º—Las faltas temporales del Presidente se cubrirán por el Vicepresidente y las absolutas por nueva elección, funcionando el nombrado en este caso por el tiempo que faltare su antecesor.

ARTICULO 7º—Para que el Tribunal Pleno pueda funcionar, se requiere cuando menos, la concurrencia de cuatro Magistrados y la del Se-

cretario de Acuerdos o de quien haga sus funciones, conforme a la Ley. Para que haya acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los Magistrados presentes; en caso de empate, se llamará a un Magistrado Supernumerario en el orden numérico de su elección, omitiendo a los notoriamente impedidos o ausentes, para que decidan la votación.

ARTICULO 8º—En los acuerdos reservados, en los que se considere conveniente no llamar al Secretario del Tribunal, uno de los C. Magistrados lo substituirá, por designación que se haga en su favor, el que levantará el acta respectiva y librará los oficios, que firmará el mismo como Secretario.

ARTICULO 9º—Las faltas temporales de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán suplidas por los Supernumerarios, quienes deberán ser llamados en el orden de su numeración, comenzando siempre por el primero, independientemente del número que corresponda al propietario a quien se trate de substituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos conforme a la Ley. En caso de impedimento, recusación, o excusa de alguno de los Magistrados que integran las Salas de que se compone el Tribunal se substituirá por un Magistrado de la otra Sala, observándose un riguroso turno para integrar la Sala que conozca del negocio en que se provocó la excusa, impedimento o recusación.

ARTICULO 10º—Corresponde al Tribunal Pleno

I.—Defender la soberanía del Estado en lo que toca a la administración de justicia.

II.—Iniciar leyes y decretos concernientes a la administración de justicia.

III.—Formar su Reglamento Interior, y reformarlo cuando lo juzgue conveniente.

IV.—Rendir el 31 de julio de cada año y cuando ese día sea festivo, el primer día hábil siguiente, al H. Congreso un informe sobre la administración de justicia, comprendiendo en él la estadística civil y criminal y la exposición de las dificultades o inconvenientes que se hayan observado en la práctica, proponiendo los medios aplicables para subsanar unas y otras.

V.—Resolver sobre puntos de régimen económico y dar a los jueces y demás autoridades judiciales instrucciones para la mejor administración de justicia.

VI.—Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás empleados del Tribunal, sus-

penderlos preventivamente en casos de faltas o imponerles las correcciones disciplinarias que procedan conforme a la Ley.

VII.—Mandar registrar los títulos de los abogados que se reciban o pretendán ejercer su profesión en el Estado.

VIII.—Imponer las correcciones disciplinarias a las autoridades judiciales inferiores en grado por las faltas u omisiones que éstas cometan y de las que tenga conocimiento el Supremo Tribunal de Justicia, ya sea por denuncia, queja comprobada, informe justificado o cualquier otro medio.

IX.—Corregir disciplinariamente a los abogados, agentes de negocios, Procuradores, gestores y en general a todas las personas que comparezcan ante dicha autoridad, por las faltas en que incurran.

X.—Recibir a los Jueces de Primera Instancia, Menores, Municipales y Auxiliares la protesta de Ley. Los Jueces Municipales pueden otorgar la protesta, ante el Presidente Municipal del lugar respectivo en que deban residir, cuando al ser nombrados no se encuentren en la Capital del Estado.

XI.—A nombrar a los Jueces Menores y Auxiliares.

XII.—Nombrar, a propuesta en terna del Juez de Primera Instancia respectivo, a los Jueces Municipales y Auxiliares, Propietarios y Suplentes de su Distrito Judicial.

XIII.—Pedir ternas a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para el nombramiento de Jueces de Primera Instancia, propietarios o interinos.

XIV.—Ordenar visitas de inspección cuando y como lo crea conveniente, a los Juzgados del Estado por uno de los Magistrados levantándose una acta, para que, en su caso, se exijan responsabilidades al Juez.

XV.—Calificar las excusas de los Magistrados y las de sus subalternos en negocios de la competencia del Tribunal Pleno.

XVI.—Conocer de todos los asuntos que se dirijan al Supremo Tribunal.

XVII.—Celebrar acuerdo cuando y como lo prevenga su Reglamento Interior.

XVIII.—Mantener relaciones de cortesía con los Tribunales de la Federación y de los Estados.

XIX.—Ordenar cuando lo crea conveniente, que uno de los Magistrados visite la cárcel, para cerciorarse si las penas han sido cumplidas debi-

damente y si los presos reciben el tratamiento que les corresponde, a fin de tomar las medidas que procedan. Actuarán con uno de los Secretarios del Tribunal y se levantará una acta, con la que se dará cuenta al Tribunal Pleno.

XX.—De los demás negocios que le encomienden las Leyes.

ARTICULO 11o.—Las Salas Colegiadas se denominarán primera y segunda y cada una de ellas estará integrada por tres Magistrados que se hallen en ejercicio o por los supernumerarios que los substituyan legalmente.

ARTICULO 12o.—Corresponde conocer a las Salas Colegiadas:

I.—De las apelaciones de sentencias definitivas dictadas en materia civil y penal.

II.—De las recusaciones, impedimentos y excusas de los Magistrados de las Salas Unitarias, así como de los de sus propios miembros, las que se calificarán por los dos restantes. Si la votación se empatare se llamará para decidirla a uno de los Magistrados Supernumerarios, en el orden de su numeración.

III.—De la segunda instancia en los juicios de responsabilidad criminal que la admitan, y que conforme a las leyes deben tener su primera instancia en las Salas Unitarias.

IV.—De los demás negocios que les encomienden las Leyes.

ARTICULO 13.—Corresponde igualmente a las Salas Colegiadas:

I.—Corregir disciplinariamente las faltas de los Jueces, Secretarios y demás personas que intervengan o hayan intervenido en los negocios de su competencia, siempre que no se trate de un delito.

II.—Imponer corrección disciplinaria a los litigantes o a sus abogados o procuradores que de palabra o por escrito falten al respeto debido a los Tribunales, cuando la falta no constituya delito.

ARTICULO 14o.—En las Salas Colegiadas los Magistrados que la formen serán sucesivamente ponentes, por riguroso turno, de los proyectos de sentencias y demás resoluciones de su competencia. El ponente dictará también los decretos de mero trámite, que serán autorizados con las firmas de los Magistrados que forman la Sala y con la del Secretario. Si el proyecto formulado por el ponente no es aceptado por los demás componentes de la Sala, pasará a ser ponente el Magistrado siguiente en número.

ARTICULO 15o.—Las Salas Unitarias, se denominarán Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta y serán atendidas por los Magistrados Propietarios o por los Supernumerarios, que los substituyan legalmente en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se entiende que el Supernumerario tiene el número del Magistrado a quien substituya.

ARTICULO 16o.—En los casos de excusa, recusación, o impedimentos, los Magistrados de las Salas Unitarias se substituirán en el orden siguiente: impedido el primero en número, entrará el segundo y así sucesivamente, impedidos todos entrarán los Supernumerarios en el orden de su numeración.

ARTICULO 17o.—Las Salas Unitarias conocerán:

I.—De la apelación de autos y sentencias interlocutorias dictadas en materia civil y penal.

II.—De las recusaciones, impedimentos y excusas de los Jueces de Primera Instancia, Menores y Auxiliares.

III.—De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces del Estado, excepto de aquellos que surjan entre jueces Municipales pertenecientes a un mismo Distrito Judicial, las que serán resueltas por el Juez de Primera Instancia de dicho Distrito.

IV.—De la primera instancia en los juicios de responsabilidad.

V.—De las demás que les encomienden las Leyes.

ARTICULO 18o.—Son además atribuciones de las Salas Unitarias establecidas en el artículo 13, para las Salas Colegiadas.

ARTICULO 19o.—El despacho tanto de las Salas Colegiadas como de las Salas Unitarias, se distribuirá por riguroso turno y procurando la mayor equidad posible.

ARTICULO 20o.—Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal:

I.—Presidir y dirigir los debates del Tribunal Pleno,

II.—Llevar la correspondencia del Tribunal con las autoridades superiores de la Federación, del Distrito Federal, de los Territorios y de las demás Entidades Federativas, lo mismo que con el Gobernador y la Legislatura del Estado, así como con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jueces de Primera Instancia, Presidentes Municipales, Jueces Municipales y demás autoridades locales y de los Distritos Foráneos.

III.—Dictar los acuerdos de trámite en las comunicaciones que le sean dirigidas y llevar el registro de los avisos de incoación y de causas criminales

IV.—Cifrar para acuerdo extraordinario al Tribunal siempre que ocurran negocios de urgente despacho.

V.—Excitar a pedimento de parte o de oficio, a los Magistrados y Jueces para que administren pronta y debida justicia. Si la primera excitativa librada fuere ineficaz, dará cuenta al Tribunal Pleno para que acuerde lo que corresponda.

VI.—Vigilar que todos los Funcionarios y empleados del Ramo Judicial cumplan con sus deberes y visitar por sí o mandar visitar en casos urgentes o a solicitud de los vecinos de los Distritos, los Juzgados, dando cuenta con los resultados al Tribunal Pleno.

VII.—Llamar a los Magistrados supernumerarios en el orden numérico de su elección, omitiendo a los notoriamente impedidos o ausentes, ya sea para integrar el quórum del Tribunal Pleno, para que suplan las faltas temporales de los Propietarios o en los casos de impedimento, recusación o excusa de alguno de ellos.

VIII.—Cuidar de la puntual y diaria concurrencia de los Magistrados en los terminos que previene esta Ley, procurando que jamás falte el despacho en las Salas y en el Acuerdo.

IX.—Conceder licencias económicas a los Jueces de Primera Instancia y Municipales hasta por tres días.

X.—Turnar a las salas según su entrada, los negocios que deben conocer, procurando la mayor igualdad en el reparto.

XI.—Las demás que le confiere la Ley.

### CAPITULO III.

#### De las Secretarías del H. Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 21o.—Las Secretarías del Supremo Tribunal estarán a cargo de dos abogados o de dos personas que a juicio del mismo Tribunal sean aptas para el desempeño de sus encargos, y estarán auxiliados por los empleados que para cada uno de ellos designe el Presupuesto de Egresos del Estado. Un Secretario lo será del Tribunal Pleno y de los asuntos civiles en que conocieren las Salas Colegiadas y Unitarias y el otro lo será únicamente en los negocios criminales a cargo de dichas Salas.

ARTICULO 22o.—Son obligaciones del Secretario del Tribunal Pleno:

I.—Abrir diariamente la correspondencia que se reciba, dando cuenta con ella al Presidente para que éste dicte los trámites de su competencia.

II.—Concurrir a los acuerdos del Tribunal y despachar sin demora los que en tal caso se dicten.

III.—Autorizar con su firma la correspondencia oficial firmada por el Presidente.

IV.—Dar cuenta sin demora a quien corresponda de los negocios que se reciban o que estén en trámite para su acuerdo.

Se considerarán como bien hechas las promociones que se dirijan al Supremo Tribunal sin expresión de la Sala que deba conocer o esté conociendo del asunto, si estuvieren presentadas en tiempo y forma.

V.—Llevar la firma de los Magistrados el despacho de los negocios y autorizar los decretos o resoluciones de las Salas, cuidando de que el despacho y notificaciones de los negocios se hagan sin demora.

VI.—Vigilar el orden que deben guardarse en la Secretaría y la puntual asistencia de todos los empleados.

VII.—Distribuir la cantidad mensual destinada a gastos de escritorio entre todas las Oficinas del Tribunal, así como los gastos extraordinarios, dando cuenta de su distribución mensual al Presidente del mismo.

VIII.—Dar cuenta por escrito al Presidente de las faltas de asistencia y de cualquiera otra clase que tuvieren los empleados subalternos de su Secretaría.

IX.—Turnar sucesivamente a los Juzgados del Ramo Civil, los asuntos de la competencia de éstos, dando aviso a los promoventes.

X.—Desempeñar las demás atribuciones que le señalen las Leyes y Reglamentos Interior del Tribunal.

ARTICULO 23.—Son obligaciones del Secretario de Asuntos Penales:

I.—Autorizar con su firma los decretos o resoluciones de las Salas, en asuntos del orden criminal.

II.—Vigilar el orden y puntual asistencia de los empleados de su Secretaría.

III.—Dar cuenta al Secretario del Tribunal Pleno de las faltas de asistencia y de cualquiera otra clase que tuvieren los empleados de su dependencia.

IV.—Las demás que le señalen las Leyes y el Reglamento interior del Tribunal

ARTICULO 24o.—Los Secretarios se substituirán recíprocamente en caso de impedimento legal y en sus faltas de poca duración. Las faltas que excedan de quince días serán cubiertas por un Secretario Interino.

ARTICULO 25o.—Si por excusa o recusación estuvieren impedidos de conocer en algún negocio ambos Secretarios, fungirá con tal carácter el empleado del Tribunal que éste último designe.

#### CAPITULO IV.

##### De los Distritos Judiciales y Jueces de Primera Instancia

ARTICULO 26o.—Para la Administración de Justicia, se divide el Estado en dieciocho Distritos Judiciales, en la siguiente forma:

DURANGO como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad de la Capital y la del Mezquital y Delegación Municipal de Huazamota.

PUEBLO NUEVO como Cabecera en el Salto, comprendiendo la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

LERDO como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Mapiel.

GOMEZ PALACIO como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Tlahualilo de Zaragoza.

INDE como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Hidalgo.

EL ORO como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre, excepto el pueblo de Promontorio que corresponde al Distrito de Santiago Papasquiaro y las Municipalidades de San Bernardo y Ocampo.

SANTIAGO PAPASQUIARO como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad de su nombre y la de Otáez, el Pueblo de Promontorio del Municipio de El Oro y la Delegación Municipal de San Andrés Victoria.

TEPEHUANES como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Guanaceví.

CANATLAN como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre.

NOMBRE DE DIOS como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre, las

de Súchil y Poanas con excepción de la Hacienda de El Ojo.

TAYOLTITA como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad de San Dimas y la Delegación Municipal de Villa Corona.

TAMAZULA como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y las Delegaciones Municipales de Copalquín, Tomimil y Amaculí.

TOPIA como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Canelas y la Delegación Municipal de Siánori.

SAN JUAN DE GUADALUPE como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Simón Bolívar.

GUADALUPE VICTORIA como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y las Municipalidades de Peñón Blanco, Pánuco de Coronado y los pueblos y ranchos del Municipio de Cuencamé, situados al Sur de la línea recta virtual de San Jerónimo a Estanzuela, así como la Hacienda de El Ojo, del Municipio de Poanas.

NAZAS como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y las de San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo.

CUENCAME como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad del mismo nombre y la de Santa Clara con excepción de los pueblos y ranchos ubicados al Sur de la línea recta virtual de San Jerónimo a Estanzuela.

SAN JUAN DEL RIO como Cabecera, comprendiendo la Municipalidad de este nombre, las de Rudeo y Coneto de Comonfort.

ARTICULO 27o.—En el Distrito Judicial de Durango, habrá seis Juzgados de Primera Instancia: dos del Ramo Civil con denominación de Primero y Segundo, y cuatro del Ramo Penal con denominación de Primero, Segundo, Tercero y Cuarto. Los asuntos de la competencia de los Juzgados del Ramo Civil, serán presentados ante la Secretaría del Supremo Tribunal, la que los distribuirá entre ambos Juzgados sucesivamente, por riguroso turno y procurando la mayor equidad posible, dando aviso al promovente. Los Juzgados del Ramo Penal conocerán por turno semanal que comenzará a las nueve de la mañana de cada sábado, de los negocios criminales de delitos perpetrados dentro de su Distrito Judicial y de aquellos perpetrados en jurisdicciones de otros Distritos Judiciales, que les sean turnados por el Supremo Tribunal de Justi-

cia del Estado. En cada uno de los Distritos Judiciales Foráneos habrá un Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción mixta, excepto en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, en el que habrá un Juzgado del Ramo Civil y otro del Ramo Penal.

ARTICULO 28o.—Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados en la forma prevenida por la Constitución del Estado, debiendo reunir los requisitos que la misma establezca.

ARTICULO 29o.—Los Jueces de Primera Instancia podrán ser cambiados de un Distrito a otro por el Supremo Tribunal de Justicia, pero no podrán ser destituidos sino mediante juicio de responsabilidades y demás formalidades de Ley.

ARTICULO 30o.—Los Jueces de Primera Instancia asistirán seis horas diarias al despacho, de las 8.30 a las 14.30 horas, y actuarán con secretario; solo por falta accidental de éste y en caso extremo lo harán con testigos de asistencia.

ARTICULO 31o.—La residencia ordinaria de los mismos Jueces será la Cabecera del Distrito Judicial en que ejerzan su jurisdicción. Para salir de la Cabecera dentro del mismo Distrito, a la práctica de una diligencia judicial, o por cualquier otro motivo, justificado, dentro del mismo Distrito, deberán dar aviso al Supremo Tribunal.

ARTICULO 32o.—Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia de los Distritos Judiciales Foráneos:

I.—Conocer en primera instancia de todos los negocios civiles y criminales, en la forma y términos preceptuados en las leyes procesales y de los juicios de responsabilidad de los funcionarios públicos, cuando su conocimiento no está reservado al Tribunal.

II.—Conocer de las competencias que se susciten entre los Jueces Municipales de sus respectivos Distritos, así como de las excusas y recusaciones de los mismos.

III.—Nombrar y remover al Secretario y demás empleados de su dependencia, con aprobación del Supremo Tribunal. Mientras ésta se recabe, el nombramiento o remoción tendrá carácter provisional.

IV.—Conocer de los delitos del orden común cometidos por funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, contra quienes haya recaído declaración previa de haber lugar a formación de causa.

V.—Actuar como Notario Público, a falta de éstos, con todas las obligaciones y derechos inherentes a los mismos conforme a la Ley de la materia.

VI.—Practicar las diligencias que les encomienda el Supremo Tribunal y cumplimentar los exhortos que con los requisitos legales les dirijan los Jueces de Primera Instancia del Estado y los demás Jueces y Tribunales de la República.

VII.—Practicar cuando lo juzguen conveniente, visitas a los Juzgados Municipales de su jurisdicción, previo permiso del Supremo Tribunal, así como cuando éste las ordene.

VIII.—Remitir en los diez primeros días hábiles, de los meses de enero y julio de cada año, un estado circunstanciado de las causas criminales y de los negocios civiles que hubieren despachado en los cuatro meses anteriores, con expresión del último trámite dictado en los asuntos que no hubieren quedado terminados en dicho período, y mensualmente, una nota de los asuntos terminados durante el mismo.

IX.—Practicar el día último de cada mes y cuando este día sea festivo se transferirá para el primer día hábil siguiente, visitas de cárcel para cerciorarse si las penas han sido debidamente cumplidas y si los presos reciben el tratamiento que les corresponde, a fin de que tomen las medidas procedentes.

X.—Librar excusativa de justicia a los Jueces Municipales de su Distrito.

XI.—Dar aviso al Supremo Tribunal de Justicia de las causas que iniciare, dentro del tercer día de haberlas comenzado.

XII.—Las demás que les señalen las Leyes, o les encomienden el Supremo Tribunal, la Presidencia o alguna de sus Salas.

ARTICULO 33o.—En los casos de impedimentos, recusación o excusa, de uno de los Jueces del Ramo Penal, conocerán los demás por turno y en su orden numérico, si los cuatro estuvieren impedidos, conocerán los Jueces del Ramo Civil también por turno y en su orden numérico.

ARTICULO 34o.—Impedido uno de los Jueces del Ramo Civil conocerá el otro, si los dos estuvieren impedidos, conocerán los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal por turno y en su orden numérico, y si todos estuvieren impedidos, conocerá el Juez Menor.

ARTICULO 35o.—En los Distritos Foráneos, impedido el Juez de Primera Instancia conocerá el Juez Municipal, pero deberá asesorarse en los

autos y resoluciones definitivas que dicte y en todas aquellas en que tuviere duda, con el Juez del Distrito más inmediato, quien a su vez será el competente para conocer en los casos en que tanto el Juez de Primera Instancia como el Municipal estén impedidos.

ARTICULO 36o.—Los jueces de Primera Instancia que no sean Abogados, podrán consultar las sentencias definitivas que ignoren en los juicios civiles o penales sujetos a su conocimiento. Al efecto enviarán los expedientes en consulta al Juez Letrado de Primera Instancia que según las vías de comunicación quede más inmediato. El Juez que reciba un negocio civil o penal en consulta, deberá despacharlo dentro de los términos que la Ley señala para dictar sentencia definitiva, según el lugar que le corresponda con relación a las resoluciones y sentencias pendientes en el Juzgado a su cargo.

ARTICULO 37o.—Las faltas temporales y accidentales de los Jueces de Primera Instancia serán suplidas, mientras se hace el nombramiento de nuevo Juez, ya sea propietario, interino o provisional, o en tanto vuelve a asumir sus funciones el titular, por los Secretarios de los mismos Juzgados, quienes en tal caso actuarán con testigos de asistencia y percibirán las tres cuartas partes del sueldo que el Presupuesto asigne al Juez. Siempre que los Secretarios suplan interinamente a los Jueces de Primera Instancia, deberán consultar las resoluciones que ignoren y las sentencias interlocutorias y definitivas con el Juez Letrado más próximo.

ARTICULO 38o.—Siempre que los Secretarios de los Juzgados de la Capital ejerzan funciones de Jueces de Primera Instancia, podrán consultar las sentencias que se dicten en materia penal o civil, los del Ramo Civil, con los Jueces Primero, Segundo, Tercero o Cuarto Penal, por turno y en su orden numérico, y los del Ramo Penal, con cualquiera de los otros tres Jueces y a falta de éstos, con los del Ramo Civil, por turno y en su orden numérico.

**CAPITULO V.**

**De los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y empleados subalternos.**

ARTICULO 39o.—Para ser Secretario o empleado de un Juzgado de Primera Instancia se requiere ser ciudadano mexicano, preferentemente

duranguense, en ejercicio de sus derechos, de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito alguno, salvo el caso de rehabilitación y tener, a juicio de la autoridad que lo nombre, la competencia necesaria para desempeñar el cargo.

ARTICULO 40o.—Son obligaciones de los Secretarios:

I.—Asistir al Juzgado a las horas de despacho y siempre que fuere necesario a juicio del Juez, dando fe de todas las diligencias que éste practicare dentro o fuera del Juzgado.

II.—Autorizar, conforme a derecho, las providencias, autos, decretos y sentencias en general, todas las diligencias que conforme a la Ley se requieran.

III.—Conservar en su poder el sello de la Oficina y sellar por sí mismo las actuaciones, oficios y demás documentos que así lo ameriten.

IV.—Foliar y sellar los autos a medida que se vayan formando, y documentos que constituyen el expediente. También pondrán el sello de la Oficina en el fondo del cuaderno de manera que abrace las dos hojas, las que rubricarán de acuerdo con lo mandado en las Leyes procesales.

V.—Poner desde luego y sin necesidad de mandato judicial, las certificaciones necesarias para que se dicten los proveídos en los escritos de las partes.

VI.—Dar cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes con los escritos que les sean presentados y con las peticiones y comparecencias que se hagan en los autos, en caso de urgencia, lo verificarán inmediatamente.

VII.—Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y de más razones que la Ley o el Juez ordene.

VIII.—Expedir las copias autorizadas que la Ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial.

IX.—Guardar en el Secreto del Tribunal o Juzgado los pliegos, escritos o documentos que la Ley disponga.

X.—Extender las actas de visita y formar los estados que deben remitirse al Supremo Tribunal, los que serán autorizados por el Juez y el mismo Secretario.

XI.—Redactar la correspondencia oficial conforme a lo acordado por el Juez y dirigir las labores de la Oficina.

XII.—Cuidar de que los empleados asistan

con puntualidad al despacho y cumplan con sus deberes, poniendo en conocimiento del Juez, para su corrección las faltas que notare.

XIII.—Las demás que determinen las Leyes.

ARTICULO 41o.—Los empleados subalternos de los Juzgados desempeñarán las labores del servicio que les encomienden los Jueces y Secretarios respectivos.

ARTICULO 42o.—Son obligaciones de los escribientes actuarios:

I.—Hacer las notificaciones y citaciones dentro del término de Ley, asentando el día y la hora en que se verifiquen y dando a las partes, cuando proceda conforme a derecho, las copias simples de las resoluciones que notifiquen.

II.—Practicar las ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, retenciones y lanzamientos.

III.—Desempeñar las demás funciones que determine la Ley y que les encomienden los Jueces y Secretarios.

ARTICULO 43o.—Cuando estuvieren impedidos el Actuario o Ejecutor, serán suplidos en sus funciones por el empleado que el Juez designe.

## CAPITULO VI.

### De los Jueces Menor y Auxiliar.

ARTICULO 44o.—Habrá en la Capital del Estado:

I.—Un Juez Menor que tendrá jurisdicción en materia civil.

II.—Un Juez Auxiliar con jurisdicción mixta.

ARTICULO 45o.—Para ser Juez Menor se requiere: Ser Abogado mayor de veinticinco años, de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, y ciudadano mexicano. Iguales requisitos se necesitan para ser Juez Auxiliar, excepto el título.

ARTICULO 46o.—El Juez Menor de la Capital conocerá de los negocios cuyo monto pase de trescientos pesos y no exceda de dos mil, los juicios serán escritos y su tramitación y recursos, serán señalados en los títulos séptimo y décimo del Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 47o.—El Juez Auxiliar conocerá de los delitos que tengan como sanción: apercibi-

miento, caución de no ofender, multa cuyo máximo no exceda de quinientos pesos o prisión hasta de un año. De todos los demás delitos conocerán los Jueces de Primera Instancia. En materia civil el Juez Auxiliar conocerá de los negocios civiles cuyo monto no exceda de trescientos pesos, conforme a lo dispuesto en el Título Especial de Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles, para el efecto de la parte final del artículo 56 el Juez Auxiliar se equiparará a un Juez Municipal.

ARTICULO 48º—Conocerán los Jueces del Ramo Penal por turno y en su orden numérico de los juicios penales en que estuviere impedido el Juez Auxiliar y el C. Juez de lo Civil conocerá de los juicios civiles en que estuviere impedido el Juez Menor.

ARTICULO 49º—Los Jueces Menores y Auxiliares serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia. Los Secretarios de dichos Juzgados se harán cargo del despacho de los negocios en ausencia de los Jueces por un tiempo no mayor de dos meses, o mientras no se haya nombrado por el Tribunal, actuando con testigos de asistencia. La duración de unos y otros será de seis años.

ARTICULO 50º—Habrá en cada Juzgado Menor o Auxiliar un Secretario que autorizará las diligencias y resoluciones que se dicten, y un Actuario Ejecutor y los demás empleados que establezcan las Leyes.

Artículo 51º—Las obligaciones de los Secretarios son las mismas que tienen los Secretarios de los Jueces de Primera Instancia y a que se refiere el Artículo 40 de esta Ley, y el Actuario Ejecutor las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 42 de esta misma Ley. Los empleados subalternos, tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 41 de esta propia Ley.

ARTICULO 52º—Los empleados subalternos desempeñarán las labores que les encomienden el Juez y Secretarios respectivos.

## CAPITULO VII.

### De los Jueces Municipales.

ARTICULO 53º—En cada Cabecera de Municipio, con excepción de la Capital y en cada pueblo o Congregación cuyo censo exceda de dos mil quinientos habitantes, habrá un Juez Municipal, dos o más, según la importancia de la población y residirán en el lugar donde desempeñen

sus funciones, para salir del lugar de su residencia, pero dentro del mismo Municipio a la práctica de alguna diligencia, o por motivo justificado, darán aviso al Supremo Tribunal de Justicia, y para salir de su Municipio necesitan licencia del Presidente del Tribunal hasta por un término de tres días.

ARTICULO 54º—Los Jueces Municipales serán remunerados de los fondos de los Ayuntamientos respectivos, distinguiéndose los Juzgados con los nombres de Primero, Segundo, etc., si son varios.

ARTICULO 55º—Los Jueces Municipales serán nombrados a propuesta en terna de Juez de Primera Instancia respectivo, por el Supremo Tribunal de Justicia y durarán en su encargo tres años. Por cada Juez Propietario se nombrarán dos suplentes con la denominación de Primero y Segundo, que suplirán al Propietario en los términos de esta Ley, debiendo tener ilustración suficiente para el puesto.

ARTICULO 56º—Para ser Juez Municipal se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado judicialmente por delito alguno con motivo de sus funciones o por delito contra la propiedad. Los Jueces Municipales podrán ser cambiados de un lugar a otro dentro o fuera de un Distrito Judicial por el Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 57º—Los Jueces Municipales, tanto en la Cabecera del Distrito Judicial como en las demás poblaciones donde se encuentren establecidos, tendrán jurisdicción mixta y conocerán: en materia civil en todos aquellos negocios cuyo monto no exceda de quinientos pesos y la tramitación de estos juicios con sus recursos, será la señalada en el Título Especial de la Justicia de la Paz. En materia penal conocerán de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo máximo sea de quinientos pesos o prisión cuyo máximo sea de un año.

ARTICULO 58º—En las causas criminales que no sean de su competencia, practicarán las primeras y más urgentes diligencias, asegurando al reo y tomándole su inquisitiva hasta dictar el auto de formal prisión, examinarán a los testigos cuya deposición sea interesante y a los heridos, mandarán practicar la autopsia en los casos de homicidio y hecho esto, remitirán al reo con las diligencias practicadas, al Juez de Primera Instancia que corresponda, practicarán también las diligen-

cias que a éste les encomienden los demás Jueces del Estado.

ARTICULO 59º—Los Jueces Municipales residentes donde esté establecido el Juzgado de Primera Instancia, sólo conocerán en negocios criminales que no sean de su competencia, de la práctica de la primera diligencia del proceso, cuando el Juez de Primera Instancia falte accidentalmente del lugar.

ARTICULO 60º—Los Jueces Municipales tienen el deber de practicar dilación alguna, tanto en lo civil como en lo criminal, las diligencias que les encomiende el Tribunal o los demás Jueces del Estado, así como las que por sus iguales o por Jueces de otros Estados se les encargue por medio de exhorto, dirigido en forma legal.

ARTICULO 61º—Cuando el Juez Municipal tuviere duda acerca del procedimiento o respecto del fallo de un juicio, podrá consultar con el Juez de Primera Instancia de su Distrito. Podrá también asesorarse con abogados postulantes, cuando éste sea nombrado de común acuerdo con los litigantes y se tratase de un juicio civil. Las costas de correo y honorarios de la consulta, cuando ésta se haga por abogado postulante, las cumplirá provisionalmente el actor y definitivamente la parte que la sentencia exprese o salga condenada en costas. Los procedimientos que los Jueces Municipales practiquen y sentencia que pronuncien, sin consulta de asesor, serán bajo su responsabilidad, sin servirles de excusa el no ser titulados y no tener conocimientos de la ciencia del derecho.

ARTICULO 62º—En los lugares en donde por la importancia de la población, hubiere dos o más Juzgados Municipales, cada Juez conocerá por turno semanal de los negocios criminales, y a prevención de los que en materia civil les encomiende el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 63º—De los juicios sobre responsabilidad de los Jueces Municipales conocerá el Juez de Primera Instancia del Distrito respectivo, y en caso de recusación o excusa el más inmediato que esté hábil para conocer del negocio.

ARTICULO 64º—Por impedimento, recusación o excusa del Juez Municipal, conocerán los suplentes en el orden de su numeración, y en el caso de estar todos impedidos, el Juez de Primera Instancia, y si estuviere impedido, conocerá el Juez del Distrito más inmediato.

ARTICULO 65º—Los Jueces Municipales asistirán al despacho de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho treinta horas.

ARTICULO 66º—Los Jueces Municipales actuarán con Secretario y solo por falta accidental de éste, siendo el caso urgente, con testigos de asistencia.

ARTICULO 67º—Cada Juzgado Municipal, además del Secretario tendrá la planta de empleados que determine el Presupuesto Municipal respectivo, debiendo todos reunir los mismos requisitos y asumir las mismas obligaciones que por los impuestos por esta Ley a los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia, y su nombramiento se hará en igual forma que la prevenida para estos últimos.

## CAPITULO VIII.

### De los Jefes de Cuartel y de Manzana.

ARTICULO 68º—Los Jefes de Cuartel, además de las atribuciones administrativas anexas, a su cargo, tendrán en lo judicial las siguientes:

I.—Conocer verbalmente de las demandas civiles contra los vecinos de su Cuartel que versen sobre intereses que no excedan de cincuenta pesos y ejecutar el fallo que dictare.

II.—Practicar en materia penal, las diligencias a que están facultados por su carácter de policía judicial, conforme al Código de Procedimientos Penales y Ley Orgánica del Ministerio Público, así como aquellas que les encomienden los Jueces de Primera Instancia o los Municipales siempre que éstos por causa justificada que harán constar, no puedan practicarlas por sí mismo.

III.—Los Jefes de Manzana, además de las atribuciones administrativas anexas a su cargo, tendrán las atribuciones a que se refiere el anterior inciso.

## CAPITULO IX.

### Visitas de cárceles y Juzgados.

ARTICULO 69º—El día último de cada mes, y cuando este día sea festivo, el primer día hábil siguiente, a las nueve horas, se practicará visita en la Penitenciaría de la Capital y cárceles de las Cabeceras de los Municipios del Estado.

ARTICULO 70º—La visita de la Capital se practicará por el Ministro del Supremo Tribunal de Justicia que corresponda en su orden numérico y deberán asistir a ella los Jueces del Ramo Penal, el Auxiliar, sus Secretarios, el Agente del Ministerio Público que corresponda, el abogado de

Oficio, un Secretario del Supremo Tribunal que se turnará cada mes y el Director de la Penitenciaría.

ARTICULO 71º—En dichas visitas se inspeccionará el estado que guardan las cárceles, y se oirán las quejas que presenten los detenidos o presos. Corregirá el Magistrado las faltas que notase en el procedimiento de los Jueces y dictará las medidas conducentes para evitar las prisiones arbitrarias y cualquier otra irregularidad, debiendo dar cuenta al Tribunal Pleno con el acta que al efecto se levante, a fin de que con audiencia del Ministerio Público se resuelva lo que proceda.

ARTICULO 72º—En los Municipios Foráneos que sean Cabecera del Distrito Judicial, el Juez de Primera Instancia y su Secretario, el Presidente Municipal y el Agente del Ministerio Público, practicarán la visita mensual, levantando una acta en la que se harán constar las circunstancias de que habla el artículo anterior, acta que firmada por dicho funcionario se remitirá a más tardar dentro del tercer día al Supremo Tribunal de Justicia, a efecto de que este H. Cuerpo dicte los acuerdos conducentes.

ARTICULO 73º—En los Municipios que no sean Cabecera del Distrito Judicial, el Juez Municipal en funciones, su Secretario, el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento procederán en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 74º—El Supremo Tribunal podrá, ya en ocasión de estas visitas o cuando lo juzgue conveniente inspeccionar por medio de uno de sus miembros, asociados o nó al Ministerio Público, las causas que existan en el Juzgado Local o Foráneo, para ver si en ellas hay algun retraso injustificado motivo de responsabilidad, debiendo proceder a la consignación de los hechos cuando así procediere y levantando en todo caso, acta en la que dará cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, a efecto de que oyéndose al Ministerio Público, se dicten los acuerdos conducentes.

**CAPITULO X.**

**De la toma de posesión y separación de los Funcionarios y Empleados Judiciales, de las licencias, renunciaciones, modo de suplir las faltas y jubilaciones.**

ARTICULO 75º—Ningún funcionario ni empleado del orden judicial entrará en posesión del

empleo o cargo para que fuere nombrado sin otorgar previamente la protesta constitucional, ante el inmediato superior.

ARTICULO 76º.—Todo Juez al entrar en posesión de su cargo, exigirá de su antecesor la entrega del Juzgado mediante inventario de todos los procesos civiles y criminales, instrumentos u objetos de delitos, libros y muebles de la oficina.

ARTICULO 77º.—Toda falta o pérdida de expedientes, instrumentos u objetos de delito, libros o muebles de un Juzgado será de la responsabilidad del Juez que, sin exigir la entrega por inventario como se prescribe en el artículo anterior, hubiere entrado y continuado en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 78º.—En caso de resistencia de un Juez para hacer el inventario mediante el cual debe formalizar su entrega, lo practicará el juez entrante remitiendo a la mayor brevedad copia de él al Tribunal y quedará establecida la presunción de que la pérdida de expediente u objeto que después se notare, se verificó antes de recibir el Juzgado el Juez que forme el inventario.

ARTICULO 79º.—Si hubiere falta del Juez por incapacidad, muerte o abandono del empleo, el archivo de la Oficina quedará a cargo del Secretario respectivo, y éste hará la entrega al Juez sucesor.

ARTICULO 80º.—Todos los jueces avisarán oportunamente al Supremo Tribunal de haber tomado posesión de sus cargos. El aviso se comunicará al Gobierno del Estado para que se acuerde el pago del sueldo correspondiente.

ARTICULO 81º.—Los funcionarios y empleados judiciales están obligados a residir en el lugar donde tenga su asiento el Tribunal o el Juzgado a que pertenecen, y solo podrán separarse de sus respectivos cargos por licencia escrita concedida por el superior a quien faculte la ley para ello. Su separación por más de ocho días sin la licencia o sin la entrega formal del cargo, ameritará una corrección disciplinaria o en su caso el proceso correspondiente por abandono de empleo.

ARTICULO 82º.—Las licencias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se concederán por la Legislatura o Diputación Permanente en su caso, dentro de lo ordenado por la Constitución Política del Estado, debiendo llamarse al Supernumerario que por Ley deba substituir las faltas temporales de los Magistrados Propietarios o temporalmente, la falta absoluta de alguno de ellos.

ARTICULO 83o.—A los Jueces del Estado y a los Secretarios y demás empleados del Supremo Tribunal, les concederá permiso el Tribunal Pleno, que no excederá de dos meses, así como las licencias con goce de sueldo previo justificante de enfermedad y por un término que no exceda de ese plazo.

ARTICULO 84o.—Las licencias de los Secretarios y demás empleados de los Juzgados que no excedan de dos meses, serán concedidas por el Juez de quien dependen, excepto el caso en que solicitaren con goce de sueldo, en que solo podrán ser concedidas por el Supremo Tribunal de Justicia, previo justificante de enfermedad.

ARTICULO 85o.—Las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Ramo Judicial, deberán presentarse ante la autoridad o corporación que los haya electo o nombrado.

ARTICULO 86o.—El empleado o funcionario que, sin previa licencia o sin pasar aviso en caso de impedimento, faltare a las labores de su cargo por uno o más días, se le impondrá una multa equivalente al sueldo que corresponda a los días que faltare. Esta multa la aplicará el Jefe superior de la Oficina.

ARTICULO 87o.—La autoridad ante quien debió solicitarse la licencia mandará hacer efectiva la multa en forma de corrección disciplinaria, para lo cual dará aviso al Supremo Tribunal, para que por su conducto se pase orden de descuento del sueldo respectivo.

ARTICULO 88o.—Las faltas temporales de los Jueces de Primera Instancia se suplirán con los respectivos Secretarios en los términos de la presente Ley, y las absolutas por nuevos nombramientos, para lo cual el Supremo Tribunal deberá solicitar la Terna correspondiente.

ARTICULO 89o.—Las faltas de los Jueces Municipales, Propietarios y Suplentes que ocurrieran en un trienio, por muerte, renuncia o cualquier otra causa se cubrirán con un nuevo nombramiento y los nombrados durarán en su cargo el tiempo que falte del trienio.

ARTICULO 90o.—Si habiendo en la localidad un solo Juzgado Municipal faltare por cualquier motivo el Juez Propietario y no pudieran fungir los Suplentes, será nombrado un Juez Interino en la forma establecida, el cual funcionará hasta que puedan legalmente ejercer el propietario y los suplentes.

ARTICULO 91o.—Las faltas temporales de los secretarios, en los Juzgados de Primera Instancia y Municipales, serán suplidas por el empleado o persona que los mismos Jueces designen.

ARTICULO 92o.—Los Funcionarios y Empleados del Ramo Judicial que hayan desempeñado por veinticinco, treinta y treinta y cinco años, empleos en judicatura, tienen derecho a ser jubilados en el 60% 75% y 100% respectivamente, del sueldo que estén percibiendo en el empleo que desempeñen al pedir la jubilación, siempre que en todo ese lapso de tiempo sus funciones hayan sido ininterrumpidas.

ARTICULO 93o.—Los Magistrados, Jueces y empleados que desempeñen el cargo en propiedad, si se incapacitare notoriamente para el trabajo por causas del todo independientes a su voluntad, tendrán derecho a todo el sueldo durante los primeros dos meses de su impedimento y después a la mitad, durante los cuatro meses siguientes. En caso de muerte recibirán sus deudos tres meses de sueldo.

ARTICULO 94o.—La solicitud de jubilación con la documentación relativa la presentará el interesado al Congreso, quien si lo estima necesario pedirá informe al Supremo Tribunal de Justicia sobre el derecho de peticionario, a efecto de decretar la creación de la partida correspondiente en el Presupuesto.

## CAPITULO XI.

### De las excitativas de justicia y quejas de parte.

ARTICULO 95o.—Todo queja o excitativa de justicia, se promoverá por escrito ante el Supremo Tribunal de Justicia, cuando se trate de los Jueces de Primera Instancia y cuando sean contra los Jueces Municipales, la queja deberá presentarse también por escrito ante los Jueces de Primera Instancia.

ARTICULO 96o.—El Secretario de Acuerdos en el primer acuerdo pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá dar cuenta con la queja o excitativa de Justicia. Se pedirá informe, ya sea simple o con justificación al Juez de Primera Instancia contra quien se enderece la queja. Recibido el informe se dará vista al quejoso o se le transcribirá y si insiste en su queja se turnará el expediente a uno de los CC. Magistrados para que rinda su dictamen o haga las investigaciones por conduc-

to del Juez Municipal o de la autoridad que crea pertinente y agotadas las diligencias rendirá el dictamen. El Tribunal en vista del dictamen resolverá si impone o no la corrección disciplinaria que se estime procedente en caso de falta. En caso de delito, se consignará al responsable al C. Procurador de Justicia.

ARTICULO 97o.—Los Jueces de Primera Instancia, en las quejas que se interpongan contra los Jueces Municipales obrarán en los términos a que se refiere la primera parte del artículo anterior y si el quejoso al tener conocimiento del informe insiste en su queja hará las investigaciones del caso por conducto de los Jueces Municipales Suplentes o de las Autoridades que crea pertinentes, imponiendo la corrección disciplinaria que estime procedente, en caso de falta. Si se trata de un delito se consignará al responsable al C. Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 98o.—En toda queja declarada temeraria o maliciosa, se impondrá a quien la promueva, con excepción del Ministerio Público, una multa de cinco a cien pesos.

## CAPITULO XII.

### De las vacaciones de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

ARTICULO 99o.—Todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, gozarán de un período de vacaciones por el término de quince días cada seis meses, con goce de sueldo.

ARTICULO 100o.—Los funcionarios y empleados tendrán derecho a las vacaciones de que trata el artículo anterior en los meses de abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, siempre que hayan prestado sus servicios los tres meses anteriores.

ARTICULO 101o.—Los períodos de vacaciones a que se refiere el artículo anterior no serán motivo para aumentar el personal de las Dependencias del Poder Judicial, ni tampoco el Presupuesto de Egresos del Estado. El funcionario o empleado que por tal motivo substituya a los funcionarios o empleados que hagan uso de sus vacaciones sólo percibirán el sueldo que señala el Presupuesto al empleado que tenía antes de la substitución.

ARTICULO 102o.—Las vacaciones de que trata este capítulo para que no se interrumpan las labores de las respectivas oficinas nunca po-

drán tener lugar simultáneamente sino en forma sucesiva.

ARTICULO 103o.—Los Magistrados para disfrutar de sus vacaciones periódicas recabarán del Supremo Tribunal de Justicia la aprobación previa y éste a su vez comunicará al Congreso o a la Diputación Permanente.

ARTICULO 104o.—Los Jueces de Primera Instancia, Menor, Auxiliar y Municipales, los Secretarios del Supremo Tribunal de Justicia y demás empleados del mismo para hacer uso de sus vacaciones requerirán la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 105o.—Los demás empleados del Poder Judicial, recabarán al hacer uso de sus vacaciones, la aprobación de los Jueces de que dependan, quienes lo avisarán al Supremo Tribunal de Justicia para su conocimiento.

ARTICULO 106o.—Al hacer uso de sus vacaciones los funcionarios y empleados, deberán estar al corriente en los negocios de su competencia. Los Magistrados del Supremo Tribunal serán substituídos en la forma prevenida por el artículo 9 de esta Ley. La substitución de los demás empleados, en caso de vacaciones, se hará en la forma y términos que expresa la Ley.

## CAPITULO XIII.

### Del archivo Judicial del Estado.

ARTICULO 107o.—El Archivo Judicial del Estado, estará a cargo de un Oficial Archivero y bajo la dependencia del Supremo Tribunal de Justicia. En Acuerdo Pleno tomará respecto de él las medidas que crea conveniente y dictará los acuerdos respectivos sobre las solicitudes que se hagan relacionadas con el mismo. Las copias que se manden expedir de las constancias de los expedientes que se encuentren en el archivo, serán firmadas por el Oficial Archivero, previo Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 108o.—En los casos de que se remita un expediente a uno de los Juzgados de Primera Instancia, para tenerlos a la vista o por cualquier otro motivo, se dejará en su lugar una constancia firmada por el Oficial Archivero de su remisión, asentando el nombre del procesado, su delito, el número que le corresponde en el Archivo, el Juzgado al cual se ha hecho su remisión y la fecha, y se recabará del mismo Juzgado tan luego como sea necesario, para ponerlo en su lugar.

ARTICULO 109º.—Se llevará un libro con un índice alfabético para cada Juzgado Penal o de Primera Instancia, en el que se asentará en la letra respectiva el nombre del procesado, su delito y el número que le corresponde al proceso, el cual se depositará en el anaquel respectivo.

ARTICULO 110º.—También se llevará un libro con índice alfabético para el registro de los testamentos que se depositen de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 111º.—Los Jueces de Primera Instancia tienen el deber de remitir cada mes para su archivo, al Supremo Tribunal de Justicia, todos los expedientes concluidos.

ARTICULO 112º.—Los asuntos civiles, terminados y pendientes de que las partes hagan sus solicitudes, se archivarán por años y conforme a la numeración del libro de entradas.

ARTICULO 113º.—En los asuntos administrativos, se archivarán los oficios anualmente y se dividirán en tantos anaqueles cuantos Juzgados de Primera Instancia y Municipales hayan en el Estado. Cada anaquel o cajón contendrá carpeta para exhortos, muebles y útiles, avisos de incoación, visitas de inspección, personal, estadística, quejas y varios, los que a final del año se glosarán para archivarlos en el lugar que les corresponda.

ARTICULO 114º.—El Secretario de Acuerdos pondrá en conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia de las irregularidades que existan en el desempeño de sus funciones por el Oficial Archivero.

#### CAPITULO XIV.

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 115º.—El Supremo Tribunal de Justicia hará su despacho de las 9.00 hs. a las 13.00 y de las 16.00 a las 18.30 hs.

ARTICULO 116º.—El despacho de los negocios judiciales se hará todos los días de las nueve a las trece horas y de las dieciseis a las dieciocho treinta horas, con excepción de los expresamente exceptuados por la Ley. Sin perjuicio de hacerlo en otras horas, según lo requiera la naturaleza de los asuntos.

ARTICULO 117º.—El Supremo Tribunal de Justicia cuando lo juzgue necesario, celebrará acuerdos extraordinarios a los que deberán asis-

tir los Jueces de la Capital y los foráneos que accidentalmente se encuentren en ella, el Procurador de Justicia y el Abogado de Oficio, con el objeto de estudiar y resolver las dificultades que se encuentren en la práctica para la aplicación de la Ley.

ARTICULO 118º.—Los abogados litigantes, para ser admitidos como tales en los Tribunales del Estado, necesitan tener registrado su título en la Secretaría de Gobierno y en la del Supremo Tribunal de Justicia. Igual registro harán los funcionarios judiciales que por Ley deban ser titulados.

ARTICULO 119º.—Ningún funcionario o empleado de la administración de Justicia podrá ejercer la abogacía, sino en causa propia, ni ser apoderado judicial, tutor, curador, albacea, depositario judicial, síndico, administrador o interventor de concurso, testamentaria o intestado, árbitro ni arbitrador. Tampoco podrá ser asesor sino en los casos que la Ley disponga.

ARTICULO 120º.—Las autoridades judiciales corregirán disciplinariamente:

I.—A las Autoridades Judiciales inferiores de su jurisdicción por faltas y omisiones que encuentren en los expedientes y de las que tuvieren conocimiento por cualquier motivo, al practicarse una visita por queja de las partes o del Ministerio Público.

II.—A los funcionarios o empleados de su jurisdicción por faltas y omisiones relativas al régimen interior de la Oficina y,

III.—A los abogados, agentes de negocios, Procuradores, gestores, oficiosos y en general a todas las personas que comparezcan ante dichas autoridades judiciales con cualquier carácter por las faltas en que incurran ante las mismas autoridades.

ARTICULO 121º.—Las correcciones disciplinarias que puedan imponerse conforme al artículo anterior son:

I.—Extrañamiento.

II.—Apercibimiento.

III.—Multa hasta de cien pesos, pero tratándose de funcionarios y empleados, dicha multa no podrá exceder de un veinticinco por ciento del sueldo mensual, y cuando se trate de obreros y jornaleros la multa nunca será mayor del importe de su sueldo y jornal en una semana.

IV.—Suspensión de empleo o cargo hasta por tres meses.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y sus reformas.

ARTICULO TERCERO.—La duración de los Jueces de Primera Instancia será la que determina el artículo 88 de la Constitución Política del Estado. Los Jueces Menor, Auxiliar y Municipales que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren en funciones, terminarán el periodo para el que fueron nombrados.

ARTICULO CUARTO.—Mientras se establece el Juzgado Segundo del Ramo Civil, continuará funcionando el existente como lo ha venido haciendo y el Juzgado Correccional subsistirá hasta que se establezca el Juzgado Cuarto del Ramo Penal.

ARTICULO QUINTO.—Establecido el Juzgado Segundo del Ramo Civil, y previa aprobación del Magistrado que designe el Presidente del Supremo Tribunal, se distribuirán equitativamente los negocios que existan en el actual Juzgado. Establecido el Juzgado Cuarto del Ramo Penal, con la intervención del Magistrado que el Presidente del Supremo Tribunal designe y procurando que en cada uno de los cuatro Juzgados del Ramo Penal, quede el mismo número de expedientes en trámite, se procedera a remitir los que correspondan de cada uno de los Juzgados Penales existentes, haciendose lo mismo con los expedientes de que esté conociendo el Juzgado Correccional al desaparecer.

El C. Gobernador Constitucional Substituto del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado en Victoria de Durango, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Antero Carrete.—D. P.—Braulio Meraz Nevárez.—D. S. I.—Carlos Torres Cháirez.—D. S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se comuníque a quienes corresponda, para su exacta observancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Victoria de Durango, Durango, a los trece días del mes de diciembre de mil novecien-

tos cuarenta y siete.—JOSE RAMON VALDEZ.—El Secretario Gral. de Gobierno.—Lic. FERNANDO ARENAS.—Rúbricas.



ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Durango, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado las Profas. María del Refugio Benítez, Adriana S. de Gasser, Ma. Teresa Cervantes, Ernestina Martínez L. y María de Jesús G. de Rueda, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de examen y procedieron al de la señorita Emma Carvajal Cabrales para Profesora Normalista de Educación Primaria Superior. El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en las tres pruebas siguientes: Una práctica: clase de Aritmética dada a las alumnas de cuarto año de la Escuela de Prácticas Anexa a la Normal. Una escrita: la sustentante dió lectura a una disertación escrita por ella misma sobre el tema: "Los Principales Métodos de Enseñanza". Una oral: Cada uno de los miembros del Jurado interrogó a la sustentante, según lo prescribe el Reglamento, sobre las siguientes materias: Psicología, Anatomía, Fisiología e Higiene, Principios de Educación, Técnica de la Enseñanza, Aritmética, resultando en cada una de las pruebas aprobada por UNANIMIDAD. Este resultado se dió a conocer a la interesada por medio de un oficio firmado por la Secretaria del Jurado y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del mismo y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.

Presidente, Ma. del Refugio Benítez, Vocal, Adriana S. de Gasser. Vocal, Ma. Teresa Cervantes. Vocal, Ernestina Martínez L.—Secretaria, Ma. de Jesús G. de Rueda.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original que existe en el libro respectivo a fojas 28 vuelta y 29 frente.

Durango, Dgo., a 2 de enero de 1948.—La Secretaria de la Escuela Normal, Profa. Refugio Nájera G.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

## AVISO.

## Presidencia Municipal, Topia, Dgo.

El día de hoy, se rematará al mejor postor, un Toro hosco bragado. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor pericial, que es él de ochenta pesos en cuya cantidad de haber quien la cubra se fincará el remate. Lo que se publica de acuerdo con el artículo 709 para los efectos del artículo 711 ambos del Código Civil, haciéndose constar que el expediente relativo para la prueba de la propiedad, se encuentra en el Juzgado de Primera Instancia de ésta población. Esto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por seis veces de quince en quince días.

Topia, Dgo., octubre 25 de 1947.

El Presidente Municipal, Francisco Lomas C.—Srio., Angel Almeida López.—Rúbricas.

16-30-14-1º-15-29.

:o:—:o:—:o:

## Presidencia Municipal.—San Juan del Río Dgo.

## EDICTO.

ENRIQUE HUERTA, vecino de San Lucas de Ocampo, de este Municipio, denuncia un solar baldío que mide de norte a sur 34 metros, oriente a Poniente, 36 metros, al norte colinda con propiedad de Jesús Cisneros, sur, calle de por medio, oriente calle de por medio, al poniente solar propiedad del Municipio.

Para los efectos del Artículo 719 del Código Civil, se hace esta publicación.

San Juan del Río, Dgo., 26 de diciembre de 1947.—El Presidente Municipal.—Aurelio Olvera García.—El Secretario.—Moises Martínez González.—Rúbricas.

—oOo—

## Presidencia Municipal.—San Juan del Río Dgo.

## EDICTO.

PRIMITIVO AGUILAR, vecino de San Lucas de Ocampo, de este Municipio, denuncia un solar baldío que mide de norte a sur 32 metros y oriente a Poniente 44 metros, colinda, norte con pro-

iedad del denunciante, sur calle de por medio oriente, solar de Miguel García, Poniente, calle de por medio.

Para los efectos del Artículo 719 del Código Civil, se hace esta publicación.—

San Juan del Río, Dgo., 27 de diciembre de 1947.—El Presidente Municipal.—Aurelio Olvera García.—El Srio.—Moises Martínez González.—Rúbricas.

—oOo—

## Presidencia Mpal. de Coneto de Comonfort, Dgo.

LISTA de animales mostrencos que de conformidad con los artículos relativos de los Capítulos IV, VI y XXI del Código Civil y Leyes de Ganadería e Ingresos vigentes, serán rematados en esta Cabecera, el día 25 de enero de 1948.

Una vaquilla hosca.

Un caballo prieto mohíno.

Un caballo alazán tostado.

Un caballo colorado.

Un caballo prieto mascarillo.

Un potro obscuro golondrino.

Un burro alazán.

Un caballo tordillo.

Un caballo alazán sain.

Una mula alazana.

Una potranca prieta obscura.

Un caballo colorado sain.

Una burra parda prieta.

Una yegua colorada estrella en la frente.

Un caballo amarillo.

Un caballo obscuro golondrino.

Un novillo colorado deslavado.

Un caballo colorado patas blancas.

Un caballo alazán ruán.

Un caballo colorado sain.

Una potranca prieta mora.

Un caballo colorado tiguerrillo.

Un caballo alazán tostado.

Un caballo prieto.

Un caballo colorado deslavado.

Un caballo colorado.

Un caballo obscuro.

Un caballo colorado cuatralvo.

Un caballo alazán tostado.

Una potranca prieta.

Una potranca obscura.

Un becerro prieto.

Una becerra deslavada cabeza güera.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coneto de Comonfort, Dgo., diciembre 24 de 1947.—El Presidente Municipal, Modesto Jurado Parra.—Sria. Int. Ma. Isidra J. Ortiz.—Inspector de Ganados, Bartolo Soria Villegas.—Rúbricas.

15-25-5

remate las once horas del tercero día hábil siguiente a la última publicación del edicto.

Se solicitan postores.

Durango, a 15 de diciembre de 1947.—El Secretario del Juzgado Menor de la Capital, Marcial Alvarado A.—Rúbrica.

3-v-3.

oOo

JUDICIALES

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO.

En el intestado a bienes del señor Raúl Robles por proveído de siete de junio del año anterior se dispuso convocar a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados de la última publicación que se hará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago saber al público para los efectos consiguientes.

Durango, abril dieciséis de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

25-4-15.

oOo

Juzgado Menor de la Capital.—Durango, Dgo.

EDICTO DE REMATE.

Por auto de fecha ocho de los corrientes dictado en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado José Ignacio Gallegos como mandatario de Juan González Villarreal en contra del señor Tomás Chávez Villarreal se manda sacar a remate en pública almoneda los bienes embargados en dicho juicio consistentes en un juego de pullman compuesto de tres piezas color rojo-oscuro, anunciándose su venta por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado fijándose también en las puertas de este Juzgado, y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de ochocientos pesos valor pericial de los bienes, dadas de contado, señalándose para que tenga verificativo el

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue Mariano Loaiza contra Herlindo Serrano por proveído de diecinueve de diciembre anterior se dispuso sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 394, 395 otro lote colindando con el 495 y 495 A., con veinte hectárea de superficie cada uno ubicados en el Rancho Santa Aída del fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe hoy Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para la almoneda las once horas y treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que son las dos terceras partes del avalúo fijado por los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—E. R. Mil, Vale.

El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S. Rúbrica.

3-v-3.

:o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loaiza contra Herlindo y Bennie Serrano por auto relativo se mandó sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en doscientas hectáreas de terreno de agostadero del fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe propiedad de la segunda, hoy Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para la almoneda el noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces en el Periódico

Oficial y será postura legal la suma de mil trescientos treinta y tres pesos treinta y siete centavos que son las dos terceras partes del valor fijado por los peritos. La misma almoneda tendrá lugar a las once horas y treinta minutos del día que corresponda.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-3.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

### EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loiza contra Herlindo Serrano y Herlindo Serrano Rodríguez por auto relativo se mandaron sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 427, 428, 491, 498 y 498 A., compuestos de veinte hectáreas cada uno propiedad del segundo ubicados en el Rancho Santa Aída del fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe Colonia Hidalgo de este Municipio; se señaló para la almoneda las once horas y treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces y será postura legal la suma de cuatro mil doscientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-3.

:o:—:o:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

### EDICTO

En el juicio ejecutivo Mercantil Mariano Loiza contra Herlindo y María Elena Serrano por auto de diecinueve de diciembre anterior se mandó sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 418, 490, 497 y 497 A., propiedad de la demandada de veinte hectáreas cada uno, ubicados en el rancho de Santa Aída del

fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe hoy Colonia Hidalgo de este Municipio se señaló para remate las once horas treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces siendo postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del avalúo de los peritos de cinco mil doscientos pesos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-3.

:o:—:o:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

### EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loiza contra Herlindo y María Rosa Serrano por auto relativo se dispuso sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes 437, 438, 492 y 499 de veinte hectáreas cada uno ubicados en el Rancho Santa Aída fraccionamiento de Labor de Guadalupe Colonia Hidalgo de este Municipio; se señaló para que tenga verificativo la almoneda el noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente a las once horas treinta minutos de la última publicación que se hará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que son las dos terceras partes del avalúo fijado por los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-3.

—oO—

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

### EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loiza contra Herlindo Serrano y Santiago Rodríguez de Serrano por auto de diecinueve de diciembre anterior se mandó sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 407, 489,

496 y 496 A. propiedad de la segunda de veinte hectáreas cada uno ubicados en el Rancho Santa Aída del fraccionamiento de la antigua Hda. Labor de Guadalupe hoy Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para el remate las once horas treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces siendo postura legal la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que son las dos terceras partes del avalúo de los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-3.

**JUZGADO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL**

**GOMEZ PALACIO, DGO.**

**REMATE.**

**Primera Almoneda.**

Por auto de veintisiete del actual, recaído en los juicios ejecutivos mercantiles acumulados, seguidos por el Sr. Domingo Deras Meraz en representación del Banco Industrial y Agrícola, S. A., en contra de los Sres. José y Jesús Márquez, se dispuso sacar a remate un camión para pasajeros, marca Studebaker, modelo 1942, valuado en la cantidad de \$3,000.00 designándose para la subasta las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, que será publicado en la puerta del Juzgado y en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas, en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Se solicitan postores.

Gómez Palacio, Dgo., Diciembre 30 de 1947.—El Secretario.—Luciano Macías O.—Rúbrica.

3-v-3.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

**EDICTO.**

Ante este Juzgado el señor Francisco Rocha se presentó promoviendo juicio Ordinario sobre rectificación de acta de su matrimonio Civil para que aparezca con el nombre de "Francisco Méndez Rocha" y asimismo las de nacimiento de Armando Salvador, —Concepción, Josefina, Hugo Luis que aparecen apellidados Rocha, debiendo ser Méndez Soto—, citó como fundamento de su demanda las disposiciones contenidas en los artículos 891 a 896 del Código de Procedimientos Civiles, 138, 140, 141, a 147, 320 y 321 del Código Civil habiendo concluido su libelo con la solicitud de que se tramite en la vía ordinaria que la propone, se emplace al Juez del Registro del Estado Civil para que dentro de nueve días conteste apercibiéndolo de tener contestada la demanda negativamente en caso de no hacerlo, se abra a prueba y en definitiva se haga la rectificación de las actas relacionadas ordenando al mismo Registro Civil se hagan las anotaciones que corresponde.

Lo que se publicará durante el término de treinta días en el Periódico Oficial del Estado. Durango, Dgo., diciembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete. T. de A. Francisco Fuentes.—T. de A., J. González.—Rúbricas.

8-v-1.

o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

**EDICTO.**

En el juicio intestamentario a bienes del señor José Arellano se concedió licencia para que extrajudicialmente y por memorias simples la albacea forme y presente el inventario en un término de treinta días, también se dispuso se cite a todas las personas de que habla el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles. Lo que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Durango, enero seis de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

5-v-1.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

**E D I C T O .**

Juzgado Menor de lo Civil.—Durango, Dgo.

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Lic. Jesús Dorador Ibarra, como endosatario en procuración contra Carlos Hernández por auto de siete de octubre anterior se dispuso sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en el derecho de aportación del demandado a la Sociedad Mercantil Peletería Vizcaya, S. de R. L., situada en cuatrocientos uno Sur de Francisco I. Madero, representado el fondo social en las mercancías, muebles y enseres existentes en dicho local que se encuentra clausurado, se señaló para que tenga lugar la almoneda las once horas y treinta minutos del tercer día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta centavos que son las dos terceras partes del valor fijado por los perito.

Durango, noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S. Rúbrica.

3-v-1.

Juzgado Mixto de 1a. Instancia. N. de Dios, Dgo.

**E D I C T O**

En la sucesión intestamentaria a bienes del señor Tereso Ramírez Torres, por auto fechado hoy, se concedió licencia al albacea de la misma para que extrajudicialmente y por memorias simples forme y presente el inventario de los bienes en el término de treinta días. Igualmente se dispuso se cite a las personas de que habla el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nombre de Dios, Dgo., diciembre veintitrés de 1947.—El Secretario del Juzgado, Fernando V. Juárez.—Rúbrica.

5-v-1.

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor MATIAS HERRERA, para que se presenten a deducirlo a la Notaría a mi cargo dentro de treinta días contados de la fecha última de la publicación de este edicto que se hará de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

El Notario Público Número Uno.—Lic. Vicente Guerrero.—Rúbrica.

15-25-5

—oO—

Juzgado de 1a. Instancia. San Juan del Río, Dgo.

**E D I C T O .**

**SEGUNDA ALMONEDA.**

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue el señor Ricardo Villegas R. contra el señor Reynaldo Huerta, se dispuso sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA la finca urbana ubicada en el cruce de las calles Independencia y Centenario de la población de "El Rodeo", Dgo., propiedad del demandado, así como un lote de mercancías diversas y se señaló para que tenga lugar la almoneda las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente que se hará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de seis mil seiscientos pesos, sesenta y dos centavos, con deducción de un diez por ciento. En la Secretaría del Juzgado se encuentran los autos a la vista de los interesados.

Se solicitan postores.

San Juan del Río, Dgo., a 22 de octubre de 1947.—El Secretario del Juzgado, Luis Arevalo Gallegos.—Rúbrica.

:o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

**E D I C T O .**

En la testamentaria del señor Fermín Núñez se concedió por auto relativo licencia a la albacea para que extrajudicialmente y por memorias simples forme y presente el inventario en un término de treinta días, también se dispuso se cite a todas las personas de que habla el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles. Lo que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

5-v-1.

:o:—:O:—:o: